



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

RESOLUCIÓN No. CJRES15-122
(Junio 5 de 2015)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante el Acuerdo PSAA12-9664 de 2012, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentó la convocatoria a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

La Unidad de Administración de Carrera Judicial a través de las Resoluciones número PSAR12-444 del 20 de noviembre de 2012 y PSAR12-459 de 30 noviembre de 2012, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos y aptitudes.

Por medio de la Resolución número CJRES13-157 de 18 de diciembre de 2013, se publicó el listado contentivo de los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitud obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 6.1 del Acuerdo PSAA12-9964 de 2012, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efecto de conformar el Registro de Elegibles.

A través de la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, por la cual se publicaron los puntajes obtenidos por los concursantes en la etapa clasificatoria, revocada parcialmente por la Resolución número CJRES15-59 de 18 de febrero de 2015, solamente en cuanto a los puntajes publicados para el factor entrevista y la sumatoria de los factores que conforman la etapa clasificatoria, de los aspirantes que presentaron la entrevista el 26 de febrero de 2014.

La resolución CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación



durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, desde el 04 hasta el 10 de febrero de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 11 y el 24 de febrero de 2015 inclusive.

Dentro del término, es decir el 17 de febrero de 2015, mediante escrito radicado en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el señor JAIME IVÁN BOCANEGRA VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.203.984, en su condición de aspirante del citado concurso, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, sustentado en el puntaje publicado en el factor de capacitación y publicaciones no corresponde a los documentos aportados en oportunidad; indicó que en su sentir, no se valoró la capacitación en el manejo del idioma inglés, el Diplomado en Desarrollo y Gestión Territorial de la ESAP y el Diplomado en Gestión Presupuestal para Entidades Públicas.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición y el numeral 7.3. del artículo 2° del Acuerdo número PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012 que establece la procedencia de la reposición en contra los resultados de la etapa clasificatoria, el Despacho decidirá sobre el recurso interpuesto por el señor JAIME IVÁN BOCANEGRA VERGARA.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Al revisar el contenido de la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015 por medio de la cual se publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los

concurantes en la etapa clasificatoria, se encontró que el señor JAIME IVÁN BOCANEGRA VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía número 93'203.984, concursó y aprobó para el cargo de Profesional Universitario Grado 20, y que obtuvo los siguientes resultados:

| Aptitudes y conocimientos | Experiencia | Capacitación | Entrevista | Total |
|---------------------------|-------------|--------------|------------|--------|
| 343,88 | 70,50 | 5,00 | 200,00 | 619,38 |

Ahora bien, el literal c) del numeral 6.2.1. del artículo 2° del acuerdo PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012, estableció que para los cargos de nivel profesional en la calificación del factor de capacitación adicional, se tendrían en cuenta:

| Nivel del cargo- Requisitos | Postgrados en áreas relacionadas con el cargo | Puntaje a asignar | Diplomados en áreas relacionadas con el cargo |
|---|---|-------------------|---|
| Nivel profesional – título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica. | Especializaciones | 10 | 5* |
| | Maestrías | 30 | |
| | Doctorado | 40 | |

*Hasta máximo 10 puntos

En el *sub lite*, se encuentra que el aspirante aportó un certificado expedido por la Corporación Universitaria de Ibagué en el que consta que aprobó ocho niveles de inglés, sin embargo no es susceptible de valoración, en la medida que dicha capacitación no corresponde a las modalidades (*especializaciones, maestrías, doctorado o diplomados*).

De igual manera, no es posible otorgar puntaje por la capacitación en "*Gestión Presupuestal para Entidades Públicas- Estatuto Orgánico de Presupuesto*" del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, en atención a que al revisar el contenido de la certificación se desprende que no corresponde a un Diplomado.

De otra parte, advierte esta Unidad que no le asiste razón al peticionario en relación con la falta de valoración del Diplomado "*Desarrollo y Gestión Territorial*", toda vez que dicha capacitación, efectivamente fue calificada, por lo cual le fueron asignados cinco (5) puntos tal como consta en el acto impugnado.

Así las cosas y atendiendo a que no se encuentran al momento de la revisión, argumentos y elementos nuevos que permitan variar el criterio aplicado en la evaluación del factor correspondiente a capacitación adicional y publicaciones, habrá de confirmarse la resolución atacada en los factores recurridos, lo cual se ordenará en la parte Resolutiva de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

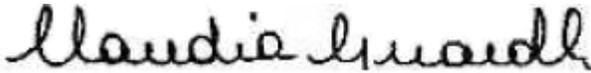
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, revocada parcialmente por la Resolución número CJRES15-59 de 18 de febrero de 2015 proferida por esta Unidad, en relación con la puntuación obtenida en el factor capacitación y publicaciones, por el señor JAIME IVÁN BOCANEGRA VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.203.984, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los cinco (05) días del mes de junio de dos mil quince (2015).



CLAUDIA M. GRANADOS R

Directora

UACJ/CMGR/MCVR/M/AVAM/JARR